



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE (REDE)

PLAN DE EDUCACIÓN BÁSICA INTEGRADA

VERSIÓN PRELIMINAR

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (UTU)

FUNDAMENTOS

El Plan Preliminar de Educación Básica Integrada se construye con el propósito de articular la trayectoria del estudiante como un continuo desde su ingreso a la educación inicial hasta el último año de la educación media básica. Se trata de un trabajo completamente innovador en este sentido para nuestro sistema educativo, que por primera vez trasciende las miradas que históricamente se han tenido en cuanto al abordaje de la educación obligatoria y a la organización de la misma persiguiendo diferentes objetivos, y pensada desde la lógica de la estructura del sistema y no desde la trayectoria educativa del estudiante.

El establecimiento de competencias generales para todos los estudiantes, así como la forma en que se desarrollan en el tiempo (sus progresiones) constituyen la base de este currículo.

Desde esta perspectiva articuladora es que la educación básica permite:

- el desarrollo de una educación integral que considere la multidimensionalidad del estudiante;



- la protección de la trayectoria del educando a lo largo de su tránsito educativo;
- el acompañamiento singular de los aprendizajes;
- la articulación de los diferentes ciclos concebidos como un continuum educativo;
- la atención a diferentes ritmos y formas de aprendizaje;
- el seguimiento de la progresión de las competencias

Tanto el Marco Curricular Nacional (MCN) como el Plan de Educación Básica Integrada (PEBI) se construyen a partir de un conjunto de Principios orientadores; estos deben estar presentes no solamente al momento del diseño de las actividades de clase sino también en su desarrollo, y sin dudas, al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes. A modo de resumen, estos principios orientadores son:

La centralidad del estudiante y de su aprendizaje. Se entiende como la forma de concretar el derecho a la educación que implica no solamente poder acceder y permanecer en el sistema educativo, sino también (y no menos importante) de lograr aprendizajes significativos. Esto, desde la convicción fundamental de que todos los estudiantes pueden aprender.

El interés del estudiante. Se entiende como buscar el beneficio superior del sujeto como persona en desarrollo. El currículo, como instrumento general, deberá tenerlo en cuenta ofreciendo una propuesta educativa flexible, con orientaciones y apoyos específicos.

La inclusión. Implica actuar tomando las decisiones pedagógicas necesarias para que todos los estudiantes logren aprendizajes de calidad (con equidad y desde la igualdad de oportunidades).

La pertinencia. Ésta tiene lugar cuando el aprendizaje cobra sentido para el estudiante. Para esto, debe recordarse que en las áreas disciplinares no todo conocimiento tiene el mismo valor, por lo que la identificación de aprendizajes fundamentales tiene que orientarse desde sus aspectos centrales y estructurantes, procesadas desde la significatividad que tengan para el estudiante en su vida



actual y posterior, como integrante de un grupo social al cual debe contribuir positivamente.

La flexibilidad. Al respecto, el MCN (2022) propone diseñar un currículo que ofrezca un núcleo de aprendizajes fundamentales que se combinen con espacios de toma de decisión en niveles medios (territorios, centro educativo) y micro (equipos docentes, docentes, estudiantes). Naturalmente, estas decisiones deben ser tomadas en cuenta en el momento de evaluar los aprendizajes.

La participación. Vinculada con el principio anterior, debe existir una relación evidente entre la propuesta educativa y la realidad del estudiante, y de esa misma forma debe ser evaluado.

Visión ética. La visión ética acompaña las acciones educativas, de la que la evaluación forma parte. Esta visión refleja una identidad cultural y nacional desde la valoración y el respeto de la diversidad de cualquier índole, el respeto a los Derechos Humanos y por las minorías (así como su protección), el valor de la democracia, la construcción de la paz, la responsabilidad por las acciones, la búsqueda de la equidad. Esta mirada debe ser considerada permanentemente por las instituciones educativas dentro y fuera de las aulas y también en el momento de la evaluación del estudiante.

La Educación Básica Integrada (EBI) se organiza en tres ciclos:

Primer Ciclo: desde la educación inicial hasta segundo (2º) grado de Educación Primaria;

Segundo Ciclo: desde tercer (3º) grado hasta sexto (6º) grado de Educación Primaria;

Tercer Ciclo: desde séptimo (7º) grado a noveno (9º) grado de la Educación Media Básica.

Un ciclo educativo *“es una unidad de tiempo pedagógico que se construye considerando las características del desarrollo cognitivo, socioemocional integral de los alumnos y responde, a su vez, al propósito de favorecer los procesos de aprendizaje ampliando las unidades de tiempo para establecer avances cuyo*



alcance evidencia una progresión significativa de aprendizaje, explicitado en el perfil correspondiente al finalizar cada ciclo.” (EBI 2022- ANEP)

Pensar la organización curricular en ciclos promueve el respeto a las trayectorias, la continuidad de los procesos de aprendizaje y la intervención oportuna en función de las necesidades y los tiempos de los estudiantes. Cada uno de los tres ciclos comprende dos tramos con sus respectivos perfiles que dan continuidad a la progresión de las competencias y a los componentes principales del diseño curricular (Alfabetizaciones fundamentales, componente técnico tecnológico y de autonomía curricular) del Plan de Educación Básica Integrada.

Dentro de cada ciclo, el tramo constituye una unidad temporal del currículo, que contempla de manera específica los diferentes ritmos y formas de aprendizaje con foco en la continuidad educativa.

Los perfiles de tramo dan cuenta de determinados indicadores de progreso que describen cuál es el nivel de desarrollo esperado en las competencias definidas en el Marco Curricular Nacional al final de diferentes tramos y ciclos educativos de la Educación Básica Integrada. Se construyeron desde la integración de los descriptores de las progresiones de aprendizaje, que muestran el avance cognitivo en el continuo del desarrollo de las diez competencias generales. Los perfiles de tramo tienen un rol orientador del progreso del estudiante.

El perfil de egreso, los perfiles de tramo y las progresiones son componentes curriculares que orientan el trabajo docente para su planificación, estructurando las propuestas de enseñanza y de evaluación en relación con las metas de aprendizaje y los criterios de logro.

En un currículo basado en el enfoque competencial, y orientado desde una perspectiva socioconstructivista, la evaluación es un elemento clave, que debe estar centrada tanto en los procesos como en los resultados. La evaluación formativa se servirá no solo de las competencias ya definidas, sino también de las progresiones y perfiles de tramo que derivan de ellas. Teniendo en cuenta además la complejidad que implica el aprendizaje; se aspira a que la evaluación sea



continua, integral, humanizante y abocada a desarrollar todas las capacidades del estudiante para aprender.

La evaluación de las competencias se concretará como una aproximación al grado de dominio alcanzado en un momento determinado, que requiere tiempos y espacios que habiliten procesos para su desarrollo y maduración ya que implica trascender los contenidos curriculares para incorporarlos y movilizarlos en contextos dinámicos y diversificados de resignificación.

Un sistema educativo para todos, con centralidad en el estudiante, implica necesariamente atender a la heterogeneidad de la población estudiantil desplegando sistemas de apoyo y acompañamientos colectivos y también singulares, de acuerdo a requerimientos, y en consonancia con esto, un posicionamiento sobre el sentido de cada tramo y ciclo educativo y su evaluación. Supone la necesidad de determinar decisiones en lo que refiere a la intervención educativa en las progresiones de aprendizaje de los estudiantes, en el sentido de ampliar y potenciar las oportunidades y desarrollar recursos que mejoren las condiciones de escolarización y los recorridos escolares. Este enfoque interpela y no elimina el recurso de la repetición del estudiante, depositando en la gestión institucional, con todo lo que implica, y en las prácticas cotidianas de enseñanza en el aula, la responsabilidad de atender y entender los procesos y los tiempos de los alumnos para progresar en los aprendizajes previstos y asegurar la continuidad educativa. Para ello se requiere habilitar diferentes formatos que flexibilicen el tránsito de los niños, niñas y adolescentes sujetos de aprendizaje. La organización institucional contemplará una mirada pensada en ciclos y tramos.

Son atributos de cada tramo:

- Movilidad del alumnado
- Acompañamiento sostenido con las figuras institucionales que cuente el centro educativo
- Seguimiento y registros sistemáticos
- Diversos dispositivos de acompañamiento pedagógico



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

- Optimización de recursos didácticos
- Marcos conceptuales comunes
- Optimización de espacios y tiempos pedagógicos

VERSIÓN PRELIMINAR



SECCIÓN I

PRIMER CICLO- Nivel Inicial 3 años hasta 2º grado de Educación Primaria

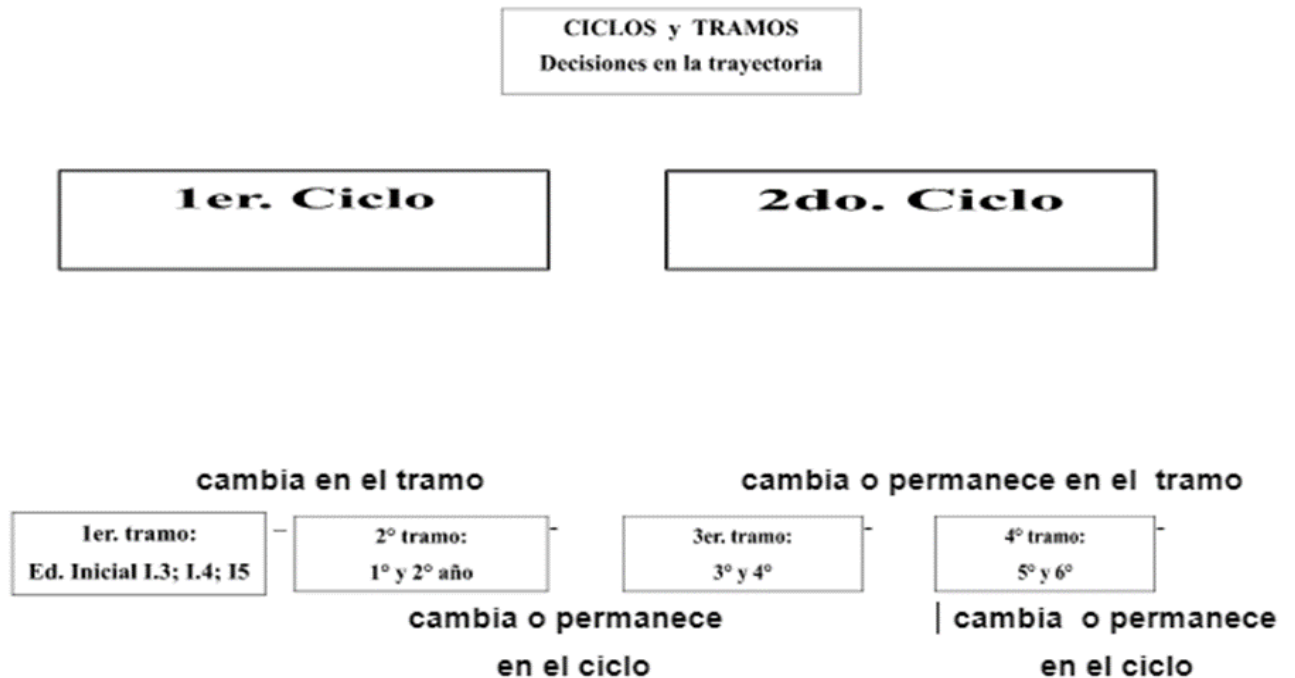
SEGUNDO CICLO - 3º a 6º grado de Educación Primaria

Capítulo I – Ámbito de aplicación

Artículo 1 - La presente sección comprende las disposiciones generales de evaluación y pasaje de tramo y ciclo para Educación Inicial y Primaria.

Artículo 2 - La Educación Inicial y Primaria es obligatoria a partir de los cuatro años, con una oferta de tres años optativa con tendencia a la universalización (Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024), de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley No. 18.437. La edad de ingreso del estudiante a este ciclo será considerada hasta el 30 de abril de cada año (Circular N° 32/2006 de la DGEIP).

Artículo 3 - El ciclo educativo está dado por las características del desarrollo y del





pensamiento infantil y no por la edad cronológica propiamente dicha.

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo II – Decisiones

Artículo 4 - En todo el trayecto escolar los docentes valorarán el desempeño individual con una doble mirada hacia los procesos y logros obtenidos a través de diferentes instrumentos de evaluación. A partir de la información obtenida adoptarán las decisiones profesionales en función de la mejora de los aprendizajes. Esas decisiones permitirán determinar en forma conjunta con todos los actores intervinientes en el proceso de enseñanza la continuidad de este.

Artículo 5 - El Plan se organiza en ciclos que promueven la protección de las trayectorias de los estudiantes, la continuidad del proceso de aprendizaje y la intervención oportuna en función de sus necesidades y tiempos.

Artículo 6 - Al finalizar el segundo, tercer y cuarto tramo educativo (actualmente segundo, cuarto y sexto grado) se podrá establecer que el estudiantes podrá recursar, ya que la ampliación de los tiempos y las intervenciones diversificadas, singularizadas y oportunas, mediadas por la evaluación formativa, ofrecen más y mejores oportunidades de aprendizaje a los estudiantes.

Artículo 7 - Las situaciones particulares de los estudiantes se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en Circular 200/2000 y Acta 119/2019 de la DGEIP, permitiendo que puedan avanzar en el tramo en cualquier momento del año.

Capítulo III – Asistencia y permanencia del estudiante

Artículo 8 - Se entiende por asistencia regular cuando el estudiante registra promedialmente hasta dos faltas mensuales no justificadas durante el período considerado y por asistencia suficiente cuando el estudiante asiste más de 140 días en el año lectivo (Circular 43/2013 de la DGEIP).

Artículo 9 - La información sobre las inasistencias debe consignarse en las descripciones fundadas de los estudiantes y en el proceso de comunicación con las familias que se activa con el protocolo de ausentismo del sistema informático (GURI).



Artículo 10 - Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha.

Artículo 11 - La permanencia del estudiante habilita a su movilidad dentro del tramo y del ciclo. Esa movilidad se sostiene con los espacios de acompañamiento que el centro educativo dispone a través de figuras institucionales que realizan una atención a la singularidad del estudiante desde la perspectiva social y pedagógico-didáctica.

Capítulo IV – Procedimientos

Artículo 12 - Las definiciones de los docentes involucrados se informarán en forma bimestral. Al finalizar cada grado, elaborarán una descripción fundada de cada estudiante en tres dimensiones: su proceso singular, su proceso con referencia al grupo de pares y su aproximación al nivel de desempeño del perfil de tramo. Las tres miradas, desde su complementariedad significan una oportunidad para el avance y las proyecciones (Circular 8/2020 de la DGEIP). Este corte considerará tanto las evaluaciones formativas internas realizadas a nivel institucional y a nivel de aula, como las evaluaciones externas oficiales que aportan y enriquecen las miradas docentes.

Capítulo V – Acompañamientos

Artículo 13 - Se articularán los espacios de acompañamiento (figuras, funciones, cargos) disponibles en todos los casos en que se requiera una atención personalizada, desplegando alternativas diversas para la mejora de los aprendizajes, con una mirada proyectiva en clave de ciclos (Circular 8/2020 de la DGEIP).

Artículo 14 - En la descripción fundada elaborada por los docentes deberá señalarse qué estudiantes deben acceder a apoyos complementarios en su trayectoria (Maestros de Apoyo- MA, Maestros de Apoyo Itinerante- MAI, Maestros Comunitarios- MC, Tutorías Institucionales- TI, Trayectorias Protegidas- TP, Maestro Comunitario Articulador Institucional- MCAI, Escuelas de Verano- EV y demás dispositivos construidos institucionalmente para fortalecer los



aprendizajes). Esta descripción bimestral y el cierre final que dé cuenta de los procesos singulares se escriturarán en forma clara y orientadora.

Artículo 15 - En caso de observarse la necesidad de mantener al estudiante un año más en el ciclo (segundo o sexto grado) o en el tramo (cuarto grado), deberá determinarse y registrar en la descripción fundada correspondiente qué recorrido se considera conveniente:

- a) en relación al tiempo de permanencia (la totalidad del año, o parte del mismo, a excepción de sexto grado).
- b) en relación al tipo de acompañamiento (artículo 13).

Artículo 16 - Los acompañamientos buscarán la implementación de estrategias, con el involucramiento de los actores y recursos institucionales y jurisdiccionales, estableciendo una vigilancia sobre los propósitos y procesos.

Capítulo VI – Registro, seguimiento y protección de la trayectoria educativa del estudiante

Artículo 17 - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales u otros dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 18 - Los docentes registrarán en el portafolio u otros medios disponibles al efecto las actividades que se realicen dentro del espacio de las unidades curriculares. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los representantes legales de los estudiantes.

Capítulo VII – Evaluación de los aprendizajes

Artículo 19 - A los efectos de expresar el grado de avance de los aprendizajes del estudiante en un determinado momento, en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación, se utilizará la siguiente referencia:



Nivel de avance	Descriptor conceptual	Escala	Calificación
AVANCE DESTACADO	El estudiante activa procesos cognitivos ¹ complejos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra los desempeños descritos en los criterios de logro correspondientes.	5	9-10
AVANCE SIGNIFICATIVO	El estudiante activa procesos cognitivos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra desempeños parciales de los descritos en los criterios de logro correspondientes.	4	7-8
AVANCE MODERADO	El desempeño del estudiante evidencia logros solamente al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	3	5-6
ESCASO AVANCE	El desempeño del estudiante evidencia logros reducidos al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	2	3-4
MÍNIMO NIVEL DE AVANCE	El desempeño del estudiante evidencia dificultades para avanzar en los logros propuestos para en la unidad curricular.	1	1-2

1 Procesos cognitivos incluidos en el documento “Progresiones de aprendizaje” ANEP 2022



SECCIÓN II

TERCER CICLO: 7º, 8º y 9º grado de la Educación Básica Integrada (EBI)

Capítulo I – Ámbito de aplicación de este reglamento

Artículo 20 - La presente sección comprende las disposiciones generales de evaluación y pasaje de tramo y ciclo para la Educación Media Básica.

Artículo 21 - La Educación Media Básica es obligatoria y comprende los grados 7mo, 8vo y 9no del Tercer Ciclo de la Educación Básica Integrada.

Capítulo II – Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 22 - Los derechos y obligaciones de los estudiantes están regulados por el Estatuto del Estudiante de Educación Media (Acta N° 47 Resolución N°2, CODICEN, 8 de julio de 2005).

Artículo 23 - El centro educativo a través de los distintos actores institucionales promoverá la formación integral de los estudiantes, la reflexión sobre su accionar y el desarrollo de su autonomía.

Artículo 24 - La acción educadora de la comunidad educativa en su conjunto tenderá a desarrollar las competencias establecidas en el MCN, en particular la competencia de relacionamiento con los otros y la intrapersonal.

Artículo 25 - La dirección del centro educativo promoverá el conocimiento y la aplicación del Estatuto del Estudiante en todas sus dimensiones. Llevará el registro de la actuación de los estudiantes en relación a su comportamiento tanto de acciones positivas y destacadas como las que hubieran merecido sanciones, producidas dentro y fuera del aula, presencial o virtualmente.

Artículo 26 - Los representantes legales de los estudiantes serán notificados de todas las acciones realizadas por estos a fin de contribuir a su formación integral.



Capítulo III – Atención a la diversidad

Artículo 27 - La dirección del centro educativo, en coordinación con los diferentes actores educativos institucionales, tendrán la responsabilidad de garantizar la continuidad educativa en el marco del respeto a la diversidad de situaciones, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 28 - En atención a la diversidad de situaciones excepcionales en las cuales pueden encontrarse los estudiantes, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa que las regulan y están vigentes a la fecha.

Artículo 29 - Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha.

Artículo 30 - Se preverán los acompañamientos pedagógicos y de apoyo emocional de los estudiantes que atraviesen las circunstancias descritas en los artículos anteriores para garantizar su permanencia y sostener su trayectoria educativa hasta su efectivo egreso.

Capítulo IV – Registro, seguimiento y protección de la trayectoria educativa del estudiante

Artículo 31 - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales u otros dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 32 - Los docentes registrarán en el portafolio u otros medios disponibles al efecto, las actividades que se realicen dentro del espacio de las unidades curriculares. Los resultados de las evaluaciones serán oportunamente comunicados a los representantes legales de los estudiantes.

Capítulo V – Evaluación de los aprendizajes

Artículo 33 - La evaluación será insumo para la intervención pedagógica y didáctica oportuna y tendrá como objetivo el seguimiento del progreso en los aprendizajes de los estudiantes. Se tendrá en cuenta la diversidad de los ritmos y aprendizajes



de los estudiantes. La evaluación de la actuación de los estudiantes reflejará el proceso realizado y sus grados de avance en relación al progreso de las competencias generales, específicas y de los saberes disciplinares necesarios para su desarrollo.

Para ello los docentes pondrán a disposición de los estudiantes un conjunto de propuestas con diferentes formatos, de indagación, de ejercitación, de creación, actividades experimentales, en talleres técnico profesionales, trabajos en equipo, individuales, en modalidad presencial y/o virtual.

Artículo 34 - El énfasis de la evaluación estará en aquellas estrategias orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance en su proceso educativo. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que procurarán la promoción de la autogestión de su aprendizaje.

Artículo 35 - La planificación anual incluirá la evaluación permanente, formativa, integrada y de proceso. Los cursos se planificarán considerando las competencias a desarrollar, perfiles de tramo y egreso correspondiente, así como las orientaciones programáticas. La planificación y sus ajustes quedarán consignados en el portafolio docente.

Se deberán contextualizar las acciones planificadas en función de las características de los estudiantes, de manera individual y grupal, en el marco del proyecto educativo del centro.

Para la organización del trabajo, especialmente el interdisciplinario, se tendrán en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente y los documentos aprobados por las autoridades.

Artículo 36 - Cada docente sintetizará la evaluación del proceso en un juicio conceptual personalizado, resultado de valorar los indicios y evidencias a partir de los instrumentos utilizados, sin perjuicio de la calificación asociada (artículo 38), en todas las oportunidades de comunicación de los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes a los representantes legales y/o cuando se estime corresponda.



Artículo 37 - Para obtener información sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, se podrán utilizar diferentes instrumentos, tales como portafolios de evidencias, listas de cotejo, rúbricas, rúbricas co-construidas, diarios de aprendizajes, escalera de metacognición, entre otros. Para ello es fundamental el trabajo colaborativo e integrado de los docentes en el desarrollo de las competencias generales y específicas.

Artículo 38 - A los efectos de expresar el grado de avance de los aprendizajes del estudiante en un determinado momento, en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación en cada unidad curricular, se utilizará la siguiente referencia:

Nivel de avance	Descriptor conceptual ²	ESCALA	CALIFICACIÓN PROBABLE
AVANCE DESTACADO	El estudiante activa procesos cognitivos ³ complejos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra los desempeños descritos en los criterios de logro correspondientes.	5	9-10
AVANCE SIGNIFICATIVO	El estudiante activa procesos cognitivos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra desempeños parciales de los descritos en los criterios de logro correspondientes.	4	7-8
AVANCE MODERADO	El desempeño del estudiante evidencia logros solamente al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	3	5-6
ESCASO AVANCE	El desempeño del estudiante evidencia logros reducidos al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	2	3-4
MÍNIMO NIVEL DE AVANCE	El desempeño del estudiante evidencia dificultades para avanzar en los logros propuestos para en la unidad curricular.	1	1-2

²El descriptor conceptual define los criterios y orienta al docente para la elaboración del juicio conceptual personalizado (artículo 36).

³ Procesos cognitivos incluidos en el documento "Progresiones de aprendizaje" ANEP 2022



Artículo 39 - Las unidades curriculares aprobadas por estudiantes provenientes de otros planes, serán consideradas como tales a los efectos del fallo final, considerando la tabla de equivalencias correspondientes.

Unidades curriculares en proceso de cursos anteriores

Artículo 40 - Los docentes de Octavo y Noveno Grado deberán realizar un seguimiento específico de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares correlativas en proceso -a través de actividades, tareas compensatorias y evaluaciones oportunas- a los efectos de su acreditación.

Artículo 41 - La dirección del centro educativo será la responsable de garantizar el cumplimiento de las actividades que habiliten la acreditación y su correspondiente registro administrativo, así como que se cumplan las orientaciones realizadas por las Inspecciones.

Artículo 42 - Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o en forma interdisciplinaria; en forma individual o en equipo; de investigación, de análisis o lúdicas; entre otras. Con ellas evaluarán a los estudiantes en forma integral en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

Instancias de evaluación

Artículo 43 - Durante el año lectivo se implementarán actividades de evaluación específicas:

- a) Evaluación diagnóstica inicial en oportunidad de implementar el Módulo Introdutorio.
- b) Evaluación semestral que se realizará durante las dos primeras semanas del mes de junio.

Artículo 44 - El año lectivo comenzará con la implementación de un “*Módulo introductorio*” durante el primer mes de clases, diseñado por cada centro educativo en forma contextualizada y atendiendo a las orientaciones y criterios pedagógicos elaborados por la Inspección.



Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general en referencia a las habilidades, competencias y procedimientos. Para ello se dispondrá de herramientas provistas a nivel del sistema educativo que contribuyan a la implementación y sistematización de la información de la evaluación diagnóstica inicial.

Artículo 45 - La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, los proyectos de centro a desarrollarse y la organización de los acompañamientos pedagógicos generales y específicos.

Luego de finalizado el *“Módulo Introdutorio”* se procederá a registrar en el portafolio docente u otros medios disponibles al efecto.

Artículo 46 - La ponderación de este diagnóstico se expresará solo mediante juicios conceptuales, que permitan reconocer las fortalezas y las debilidades de cada estudiante y describirán las modalidades específicas de aprendizaje.

Artículo 47 - En las diferentes instancias de evaluación (excepto en la diagnóstica) establecidas en el presente reglamento, a los efectos de valorar la actuación y desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 38.

Artículo 48 - Durante el curso se implementará la entrega de Registro de Desempeño de los estudiantes, incluyendo sus eventuales inasistencias, a los efectos de mantener una comunicación fluida con los representantes legales, según el siguiente cronograma:

1a entrega: primera quincena de mayo.

2a entrega: segunda quincena de junio.

3a entrega: primera quincena de agosto.

4a entrega: primera quincena de octubre.

5a entrega: diciembre, luego de la reunión de profesores.



Para el caso de aquellos estudiantes que hayan acreditado el grado las direcciones podrán hacer entrega en forma previa a la reunión correspondiente los resultados obtenidos en cada caso.

6a entrega: febrero, tercera semana de febrero.

Artículo 49 - La evaluación semestral tendrá como cometidos esenciales:

- 1) Para el docente, conocer el proceso de aprendizaje y reformular la planificación anual, en caso de corresponder, en relación a las evidencias obtenidas en esa oportunidad.
- 2) Para el estudiante, autoevaluar su desempeño y avances en el proceso de aprendizaje.

Artículo 50 - Las Inspecciones establecerán las orientaciones pertinentes para la formulación de la evaluación semestral.

Artículo 51 - El estudiante tendrá derecho a ser evaluado cuando por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas no pueda presentarse en el día indicado al efecto.

Artículo 52 - Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 38:

- a) la acreditación de la unidad curricular correspondiente (Avance Moderado, Significativo o Destacado).
- b) la continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares en los niveles de “Escaso Avance” y “Mínimo Nivel de Avance”, mediante Espacios Pedagógicos de Acompañamiento (EPA).

Artículo 53 - Los estudiantes que no alcancen los niveles de logro esperados asistirán en forma obligatoria a los EPA (Mínimo Nivel de Avance, Escaso Avance).

Artículo 54 - El primer día hábil posterior a la finalización de los cursos y durante un mínimo de dos semanas se desarrollarán los EPA, los que también se desarrollarán en otras etapas del año lectivo a efectos de generar apoyos a los estudiantes.



El Equipo de dirección organizará el cronograma de los EPA a través de las instancias de coordinación correspondientes, lo cual será informado a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 55 - Luego de que finalicen los EPA los docentes evaluarán a los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 38:

- a) acredita la unidad curricular.
- b) continúa en el EPA durante el mes de febrero.

En esta instancia se realizará la reunión de profesores y se emitirá un fallo que acredite el progreso de cada estudiante, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).
- b) Acreditación parcial del grado (hasta 3 unidades curriculares sin acreditar).
- c) Acreditación diferida del grado (más de 3 unidades curriculares sin acreditar).

Artículo 56 - En el mes de febrero, así como en otros períodos que sea ello posible, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular para los EPA los que serán organizados por la dirección del centro educativo en el marco de lo establecido en el artículo 54.

Artículo 57- Finalizado el período de los EPA del mes de febrero y con los juicios de los docentes, el equipo de dirección del centro educativo emitirá los siguientes fallos:

Para Séptimo Grado:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 38.
- b) Acreditación parcial del grado. Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar; esta acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Octavo Grado.
- c) Acreditación diferida del grado. Más de 3 unidades curriculares sin acreditar; esta acreditación se logrará con actividades y acompañamientos planteados durante el Octavo Grado.



Para Octavo y Noveno Grado los fallos serán:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en el artículo 38.
- b) Acreditación parcial del grado. Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar en Octavo grado; esta acreditación se logrará con actividades planteadas durante el Noveno grado.
- c) Habilita a prueba de acreditación. Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar en Noveno grado.
- d) Recursa. A partir de 4 unidades curriculares sin acreditar.

Artículo 58 - La acreditación de cada unidad curricular en proceso de Octavo Grado es independiente de la cantidad de unidades curriculares pendientes de acreditación de Noveno Grado.

Artículo 59 - Los profesores cerrarán sus portafolios docentes correspondientes según cronograma establecido en el artículo 48. En todas las instancias deberá tener registrado:

- a) El informe sobre el estado general del grupo y el grado de desarrollo del curso, especificando los factores que incidieron sobre la actuación integral de los estudiantes.
- b) La valoración del desempeño integral de cada estudiante, expresadas según la referencia de evaluación del artículo 38.

Artículo 60 - La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto ut-supra y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Capítulo VI - De las instancias de reuniones de profesores

Artículo 61 - Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla, y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección.



También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Artículo 62- Las reuniones de profesores se realizarán en los siguientes períodos:

- a) Segunda quincena del mes de abril.
- b) Primera quincena del mes de julio.
- c) Fin de diciembre.

Estas reuniones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo 63 - En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

1. En la segunda quincena del mes de abril; el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo, obtenidos en el Módulo Introdutorio y los antecedentes de la trayectoria escolar.
2. En el mes de julio, el colectivo docente analizará los resultados de la primera evaluación semestral.
3. A fines de diciembre los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán los respectivos fallos.

Artículo 64 - La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de las diferentes reuniones de profesores.

Artículo 65 - En la tercera semana de febrero la dirección del centro educativo organizará las instancias administrativas de carácter ficto para la emisión de los fallos finales de los cursos. Según los resultados, la dirección y la secretaría del centro educativo, realizarán las respectivas actas.



Capítulo VII – De la relevancia de la asistencia como factor de protección de las trayectorias educativas

Artículo 66 - Es obligatoria la asistencia a todas las clases y actividades curriculares que se desarrollen desde el centro educativo por lo que la inasistencia determinará el registro de la falta en dicha jornada.

Por ello se garantizará la participación a clases y actividades a través de formas y formatos que permitan la accesibilidad cuando ella estuviera impedida o condicionada por alguna barrera coyuntural, circunstancial o por motivos de salud.

Artículo 67 - Es responsabilidad del estudiante, sus padres o representantes legales el cumplimiento de la asistencia regular a los cursos. Cuando la dirección constate el no cumplimiento de esta disposición implementará las acciones reglamentarias correspondientes para garantizar dicha asistencia.

Artículo 68 - Toda inasistencia en la que incurra el estudiante será debidamente considerada por la dirección del centro educativo, a los efectos de activar el protocolo correspondiente a la Protección de las Trayectorias Educativas del Adolescente (Circular Nº 3/2019, INAU/CODICEN), a través de las figuras pedagógicas y los dispositivos institucionales. Se activarán las acciones previstas en el SPTE por parte del o los referentes de trayectorias del centro educativo.

Artículo 69 - Toda inasistencia del estudiante que persistiere, aun cuando se le brindaran todas las posibilidades que garanticen el acceso y participación a los cursos, será pasible de justificación mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la dirección del centro educativo, en un plazo no mayor a 15 días luego del reintegro del estudiante.

Artículo 70 - Los estudiantes que faltaren a clases por motivo de fallecimiento de abuelos, padres, tíos, hermanos o figuras equivalentes no se les computarán hasta 10 inasistencias desde el momento del deceso.

Artículo 71 - Cada centro educativo deberá realizar un registro sistemático de las acciones desarrolladas para el seguimiento y revinculación de los estudiantes.



Cuando se compruebe una nula o escasa vinculación con el centro educativo deberá mediar un sistemático trabajo con el estudiante y sus representantes legales. Éstas acciones serán prescriptivas a los efectos de poder determinar si un estudiante queda desvinculado del centro.

Cuando, a pesar de estas diferentes acciones desplegadas, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje se emitirá el fallo de “desvinculación”. En este caso deberá registrarse una nueva inscripción.

Artículo 72 - Al finalizar los cursos aquellos estudiantes que hayan acumulado más de 30 inasistencias fictas en el grado y tengan:

a) hasta dos unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 38, quedarán con un fallo de acreditación parcial.

b) entre tres a seis unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 38, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los EPA hasta el mes de febrero.

c) más de seis unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance según la referencia de evaluación del artículo 38.

1. Para el caso de 7mo. grado: quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los acompañamientos hasta el mes de febrero.

2. Para el caso de 8vo. y 9no. grado quedará con un fallo de recursa.

Si el estudiante no asiste a todos los EPA se le considerará “desvinculado” de acuerdo al artículo 71, salvo imposibilidad de asistencia debidamente justificada ante la dirección.

Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50% de las justificadas. No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.



Artículo 73 - Las unidades curriculares que han sido aprobadas en planes anteriores o revalidadas se considerarán aprobadas a los efectos de la determinación del pasaje de grado.

Capítulo VIII – Organización de los cursos y registro de la evaluación

Inicio y terminación de los cursos

Artículo 74 - Los cursos iniciarán y culminarán en las fechas que las autoridades competentes determinen. Se establecerán los períodos de receso respectivos.

De los requisitos de ingreso al grado séptimo de EBI

Artículo 75 - Estarán habilitados para realizar estudios de séptimo grado del Tercer Ciclo de la Educación Básica Integrada, aquellos aspirantes que acrediten hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Haber culminado el Segundo Ciclo de la Educación Básica Integrada.
- b. Haber aprobado el examen de egreso del Segundo Ciclo de la Educación Básica Integrada.
- c. Haber obtenido la reválida de los estudios completos de Educación Primaria.

Artículo 76 - Para inscribirse en 7mo. 8vo. y 9no. grado de la Educación Básica Integrada (EBI) los aspirantes presentarán:

I) para Séptimo Grado:

- a) documento de identidad vigente uruguayo u otorgado por algún país del Mercosur o pasaporte diplomático, de los cuales entregarán fotocopia en el momento de inscripción.
- b) Carné de Salud del Adolescente.
- c) certificado que acredite poseer una de las habilitaciones requeridas en el presente reglamento.

II) para Octavo y Noveno Grado:



a) la documentación enunciada en el precedente inciso I), literales a) y b).

b) acreditar los requisitos del artículo 55 o 57 cuando correspondiere.

Artículo 77 - En caso de estudiantes menores de edad, en el acto de la confirmación de la preinscripción, el estudiante deberá ser acompañado por el representante legal o por quien acredite su tenencia judicialmente asignada. Esto también aplica en los casos en que exista una tenencia de hecho por circunstancias de fuerza mayor, siempre en el interés superior del estudiante.

Artículo 78 - Serán inscriptos en forma condicional en el Tercer Ciclo de la EBI los estudiantes que exhiban la documentación prevista en el artículo 76, inciso I), literales a) y b) y presenten constancias de reválidas de estudio expedida por la Oficina Técnica respectiva.

Cuando no se encuentren en la situación anterior serán inscriptos en forma condicional con autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 79 - Los trámites de las inscripciones condicionales serán resueltos antes de la evaluación final del Tercer Ciclo de la EBI.

Capítulo IX – Inhibiciones, recusaciones e impedimentos

Artículo 80 - No podrán dictar clase los docentes que mantengan con los estudiantes:

- a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) relación de dependencia.
- c) deudas o créditos.
- d) comunidad o sociedad.

Artículo 81 - El docente pondrá en conocimiento de la dirección la configuración de cualquier causal de impedimento en los términos del artículo precedente. La omisión de informar se sancionará como falta grave.

Artículo 82 - El estudiante comprendido en una o varias causales del artículo 80, deberá pasar a otro grupo, cuyos docentes no tengan tales inhibiciones.



En caso de que esto no fuera posible, el estudiante permanecerá en el centro educativo y su actuación y desempeño final será evaluado por docentes que no tengan ningún tipo de inhibición a través de una propuesta contextualizada.

Capítulo X – Disposiciones específicas para la DGETP

Artículo 83 - Los estudiantes del Tercer Ciclo abordarán la tecnología con el objetivo de que estos desarrollen habilidades que le permitan resolver problemas sencillos durante el Tramo 5 con prácticas combinadas en un ambiente de aprendizaje aula-taller, profundizando los modelos teóricos y pasando de la idea a la acción de manera progresiva posibilitando en el Tramo 6, la concreción del proyecto tecnológico.

Artículo 84 - En el Noveno Grado se evaluará el Proyecto Tecnológico según las pautas de trabajo de la Inspección de Área/Asignatura desde una mirada integradora, proceso que será liderado por Tecnología.

Será un proyecto de carácter interdisciplinario, especialmente del componente técnico – tecnológico, pero también una oportunidad de integrar los conocimientos de los diferentes espacios del componente curricular alfabetizaciones fundamentales.

Artículo 85 - El Proyecto Tecnológico será evaluado por los docentes del espacio técnico - tecnológico mediante la utilización de una rúbrica, la que se diseñará según criterios de logros establecidos en los respectivos programas y su correspondencia con la escala del artículo 38, será presentada a los estudiantes al inicio del año lectivo.

En el componente técnico-tecnológico, cada unidad curricular integrará la evaluación del proyecto y su proceso en la construcción de la calificación final.

En el componente de alfabetizaciones fundamentales, cada unidad curricular deberá contemplar y ponderar en la calificación final del estudiante, el aporte disciplinario en el proceso de elaboración del Proyecto Tecnológico y su presentación final.

Todo conforme a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.



Artículo 86 - En la evaluación del Proyecto Tecnológico se considerará especialmente:

- a- Las estrategias utilizadas para la resolución de problemas.
- b- La integración del conocimiento y procesos de interdisciplinariedad.
- c- El desempeño del estudiante en su equipo, evidenciado a través de informes, memorias técnicas, bitácoras o portafolios digitales.

Artículo 87 - Cada Taller Optativo será evaluado por portafolios de evidencias o e-portafolios a través de los soportes digitales con que se cuenten.

Se trata de una construcción individual o colectiva de los estudiantes en el transcurso del Taller en el que se irán registrando las diferentes actividades: propuestas de evaluación, autoevaluación y sus reflexiones. El docente evaluará el proceso según el logro de las competencias establecidas en la guía de orientación y las referencias de evaluación del artículo 38.

Artículo 88 - Al finalizar el Taller, aquellos estudiantes que no hayan alcanzado los logros esperados, tendrán la oportunidad de realizar las modificaciones que sean sugeridas por el docente y entregarlo nuevamente, incorporando instancias de acompañamiento para este proceso.

Versión considerada y complementada por CODICEN en sesión extraordinaria de 8 de noviembre de 2022.